

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA**

DEMANDANTES : AURA EDILMA MELO RISCANEVO actuando
en nombre propio y en representación de su
menor hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO.**
JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO
LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO

DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA
MEDIMAS EPS SAS
IPS CLINICA MEDILASER SA

LLAMADOS EN
GARANTIA : LA PREVISORA SA
ALLIANZ SEGUROS

RADICACIÓN : 15001 33 33 011 2019-00193-00
MEDIO:REPARACIÓN DIRECTA

Acta
AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la ciudad de Tunja, siendo las **dos y dieciocho de la tarde (02:10 p.m.)** del día **veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, día y hora señalados en la audiencia inicial celebrada el **15 de junio del 2023** –índice 70. SAMAI, la suscrita Juez **ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ**, en asocio con oficial mayor del Despacho, **NATHALIA MORENO GAMBA**, a quien se designa como Secretaria Ad-hoc, procede a celebrar la audiencia de pruebas, dentro del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA No. 15001 33 33 011 2019-00193-00**, promovido por **AURA EDILMA MELO RISCANEVO** actuando en nombre propio y en representación de su hijo **JHON EDWAR VANEGAS MELO**; y los señores **JORDIN ENRIQUE VANEGAS MELO** y **LIZBETH YORLENY VANEGAS MELO**; contra la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA; MEDIMAS EPS SAS** y la **IPS CLÍNICA MEDILASER SA**; donde además actúan como llamados en garantía **LA PREVISORA SA** y **ALLIANZ SEGUROS**.

Se informa a los asistentes que la audiencia se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con el siguiente protocolo:

1. AUDIENCIA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS - PROTOCOLO

El Despacho indica, que tal como se manifestó en el auto que convocó a la presente diligencia la misma se adelantará por medios electrónicos para lo cual con antelación se les compartió a las partes, los apoderados y demás intervinientes, el link por medio del cual se pudieron conectar a la plataforma **LIFESIZE** suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura-CENDOJ para la realización de la presente audiencia.

Además se deja constancia, que en el mismo mensaje de datos remitido a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, se puso a disposición de las partes el expediente digital en la plataforma SAMAI https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=150013333011201900193001500133 asegurando que pudieran tener acceso a este de manera integral, de tal forma que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción probatoria.

Finalmente, se deja constancia que previo a la diligencia a las partes se les compartió el protocolo de la audiencia, por lo que prescindirá de la lectura del mismo.

PROTOCOLO:

1. Previo a la presente audiencia se verificó que los apoderados que intervienen en la presente diligencia se encuentren inscritos en el SIRNA, y en especial se corroboró las direcciones de correo electrónico allí informadas, con el fin de verificar la identidad de cada uno de los apoderados que comparecen a esta audiencia.
2. Las partes y demás intervinientes deben mantener su micrófono en silencio durante toda la audiencia, hasta tanto la Juez les otorgue la palabra; para lo cual deberán levantar la mano, pulsar el botón de pedir la palabra o escribir en el chat de la plataforma

de la audiencia. Una vez termine su intervención, la parte deberá desactivar su micrófono de manera inmediata.

La palabra solo se dará a uno de los intervinientes a la vez, no podrán tener encendido el micrófono más de uno de los comparecientes a la diligencia.

3. En caso tal de que se presente inconvenientes de conexión por parte del Despacho, se hará una pausa en la diligencia para que previo soporte se continúe con la audiencia, lo cual se les comunicará inmediatamente a los correos electrónicos de los intervinientes en la audiencia. Si los inconvenientes persisten, la Juez adoptará las medidas del caso, suspendiendo momentáneamente la audiencia o aplazándola de ser el caso.
4. Si los participantes son los que presentan inconvenientes de conexión (audio o video) deberán informar al Despacho de los mismos, a través del chat de la plataforma de la audiencia o al WhatsApp dispuesto para este efecto 3017698806 el cual será atendido por la secretaria ad hoc de esta audiencia, quien procederá a dar soporte interno o externo para el restablecimiento de la conexión. En caso de persistir la falla en la conexión, tal como se les informó con anticipación, el interviniente debe asegurar la conexión a la diligencia a través de otro dispositivo, tal como puede ser por medio de celular (Android o Iphone) o Tablet, los cuales igualmente aseguran la integridad de la diligencia y la participación de las partes, asegurando así el debido proceso.
5. Los participantes de la audiencia solo se pueden conectar a través de un dispositivo, para evitar inconvenientes en la comunicación.
6. Los documentos que se deseen allegar al expediente en la diligencia, deberán remitirse al correo institucional de la secretaria ad hoc de la audiencia pmorenog@cendoj.ramajudicia.gov.co informando de esto, para que se proceda a verificar su integridad y de esta forma la Juez ordene su incorporación al proceso.
7. Para la presentación de las partes, las mismas deberán enviar al chat de la plataforma en la que se realiza la audiencia o al

WhatsApp dispuesto para este efecto 301 769 88 06, foto de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el objeto de verificar su identidad en la etapa correspondiente.

8. Se recuerda a las partes que 15 minutos antes de la diligencia se realizó una prueba de video y sonido, y se constató que las partes tienen acceso a la plataforma.
9. Se informa que la audiencia será grabada por el medio ofrecido por el Consejo Superior de la Judicatura, medio que garantizará la seguridad de la audiencia, de la cual se levantará un acta en los términos del numeral 1 del artículo 107 del C.G.P., la cual será remitida a los correos electrónicos de los participantes, una vez finalice la presente diligencia.
10. En caso de receso decretado por la Juez que dirige la audiencia, las partes deberán continuar conectados a la presente audiencia deshabilitando para sus efectos el micrófono y la cámara hasta que se retome la audiencia. Una vez, se reanude la audiencia la secretaria ad hoc procederá a informales a las partes del reinicio de la misma, para procedan a activar sus cámaras, las cuales deben estar prendidas durante todo el desarrollo de la diligencia.
11. El link del video de la audiencia se incluirá en el acta, que se adjuntará al expediente digital.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENTES A LA DILIGENCIA

El Despacho concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional, si es el caso, y la calidad en la que intervienen.

2.1. Parte demandante:

Se hace presente la abogada **LAURA MILENA DIAZ ALBA**, identificada con la C.C. No. 1.049.615.570 y T.P., No. 243.635 del C.S. de la J., con correo electrónico lauramilenadiaz85@hotmail.com y número2, quien acude como **APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE**.

2.2. Parte demandada:

E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

se allega por parte del apoderado principal memorial de sustitución poder al abogado **GERMAN DARIO TÉLLEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. No. 7.169.676 de Tunja y portador de la Tarjeta profesional 135.371 del C.S.J. con correo electrónico gdtellezs@hotmail.com. 3123836543.

2.3. Parte demandada:

2.3.1 MEDIMAS EPS

Se hace presente el abogado **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.177 de Bogotá y tarjeta profesional No. 65.534 del C. S. de la J., y correo electrónico franciscojmorenor.abogado@gmail.com, en defensa de los intereses de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación.

2.3.2. CLÍNICA MEDILASER

Se hace presente el abogado **JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR**, identificado con la C.C. No. 1.053.609.412 y T.P., No. 309.222 del C.S. de la J., con correo electrónico jjgranados56@hotmail.com y quien acude como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDADA**.

2.4 LLAMADOS EN GARANTÍA

2.4.1 LA PREVISORA S.A.

El día de hoy fue allegado memorial de por el apoderado Principal de la **PREVISORA S.A. JUAN DAVID GOMEZ PEREZ**, quien afirma reasume el poder a él otorgado por dicha compañía de seguros; quien a su vez, sustituye poder a la abogada **LAURA MARIA MORENO VARGAS**, identificada con C.C. 1.015.472.355 y T.P. No. 363.428 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los

efectos del memorial poder allegado como apoderada sustituta de la llamada en garantía.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2.4. Inasistencias y excusas:

Se deja constancia de la inasistencia del **apoderado(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, procurador delegado en asuntos administrativos, así como el apoderado de la llamada en garantía Allianz seguros**. No obstante, lo anterior se continúa con el orden de la audiencia, pues su inasistencia no impide la realización de esta, según lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

No obstante, dado que dicha ausencia no impide la realización de la audiencia, se considera procedente continuar con el curso de la actuación, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, remisión normativa que resulta aplicable de manera sistemática y por analogía. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

- **Las partes guardaron silencio.**

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Identificados como se encuentran los intervinientes, procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. a la práctica de pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el día **15 de junio de 2023**, para lo cual, se procederá a fijar como metodología recordar el contenido de las mismas, en efecto, se fijó como fecha para la recepción de los testimonios de los señores **i) RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ BERMUDEZ** y **ii) YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO** que fueron solicitados por la **PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** y decretados por el Despacho, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

De igual forma se recuerda que se concedió en audiencia inicial tres días siguientes contados a partir del día siguiente a la celebración de la misma, para que el doctor **JOSÉ ANTONIO PUENTES DIAZ**, testigo de la parte demandada Hospital Regional de Duitama allegara justificación de su inasistencia. **Sin embargo no se allegó memorial al respecto.**

DE IGUAL FORMA SE INDICA QUE, el testigo señor **YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO** el 23 de abril de 2024, allegó excusa a la inasistencia del día de hoy, afirmando lo siguiente:

"...Con un respetuoso saludo, me dirijo a usted en atención de la citación que me fuere realizada como testigo por parte de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, audiencia a celebrarse el día 25 de abril del año en curso desde las 2:00pm, con el fin de señalar, que debido a que soy profesional del área de la salud y los compromisos sobrevinientes que adquiero por tal situación, no me permiten estar disponible para el día de la citación.

Por lo antes señalado, y dejando claro que deseo rendir mi testimonio en el presente caso, agradezco a la señora Juez, se fije nueva fecha y hora para que pueda rendir mi testimonio y colaborar así, con la administración de justicia"

Así las cosas, conforme con las normas procedimentales del caso, se acepta la excusa presentada por el testigo en cita al tiempo que se trasladará para la continuación de la audiencia, indicando que, la fecha se señalará más adelante en virtud del informe y de la justificación que oportunamente se presentó el galeno **YARDANY RAFAEL MENDEZ**.

De acuerdo con lo expuesto, se le indaga por parte del Despacho al apoderado de la **PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA** para que informe si el testigo **RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ BERMUDEZ** se encuentran en la Sala virtual para lo cual manifiesta:

PARTE DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA: Señala que no comparece el testigo **RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ BERMUDEZ**, indicando que no puede asistir, por lo que, solicita se

considere desistir del testimonio del Dr. **HERNANDEZ BERMUDEZ** y del Doctor **JOSÉ ANTONIO PUENTES DIAZ**.

DECIDE EL DESPACHO: Encuentra que la solicitud de desistimiento esta ajustada a derecho por tanto se acepta el desistimiento de los testimonios solicitados que fueron decretados pero no fueron practicados.

3.1. INCORPORACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Recuerda el Despacho que en la audiencia de pruebas se decretó como prueba solicitada por la **parte demandante**, la siguiente:

Requerir a MEDIMAS EPS. SAS para que dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo del correspondiente oficio:

"Allegue, la totalidad de Autorizaciones de procedimientos y/o servicios autorizados al señor ISIDORO VANEGAS PABON, en referencia a la atención brindada que dio origen al presente Medio de Control."

Asi las cosas, y una vez, recepcionados los oficios en comento debiera MEDIMAS EPS. SAS dentro de los **diez (10) días siguientes** dar respuesta a la documental requerida.

Al respecto, se recuerda que la Secretaría procedió a la elaboracion del Oficio No. A.R.L.S. 0182 de 2024, por medio del cual se dio cumplimiento a la orden impartida en audiencia anterior, siendo remitidos los Oficios No. A.R.L.S. 0180 y 0182 de 2024 a la apoderada de la parte demandante (índice 87 SAMAI). Sin que se allegara constancia del trámite impartido.

Por lo que, en la audiencia anterior se dispuso **REQUERIR ENERGICAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** a traves de su apoderada para que proceda al envio de los oficios en cita con el fin de obtener el pronto recaudo de la prueba documental, lo cual deberá ser

acreditado ante este Estrado Judicial. **So pena de tener por desistida la prueba en comento.**

No obstante lo anterior, no observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderada hubiera allegado constancia del trámite impartido a la orden señalada en precedencia, por lo que, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que indique el trámite impartido a los oficios de requerimiento de la mencionada prueba.

- **Apoderada de la parte demandante:** Señala que el 4 de abril de 2024, envió a MEDIMAS los oficios en comento.

Sin embargo no obra respuesta a la misma, no obstante, se procederá a verificar si está la documental en el sistema de Información Samai.

- **Resuelve el Despacho:** Se reanuda la diligencia siendo las 2:49 minutos: señala la señora Juez, que de acuerdo con lo señalado por la apoderada de la parte demandante solo obra trámite de oficio a Medicina Legal sin embargo no obra trámite al requerimiento de MEDIMAS E.P.S. SAS, por tanto, se le solicita a la parte demandante a través de su apoderada judicial, allegue nuevamente si fue que se envió las constancias del trámite del oficio dirigido a MEDIMAS EPS S.A.S., de acuerdo con la prueba solicitada y decretada.

Por tanto se solicita se allegue el trámite de radicación del trámite y el trámite a la plataforma samai de la documental que afirma fue allegada al sistema de información SAMAI.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

1.2. Dictamen Pericial.- PRUEBA COMUN DEMANDANTE Y DEMANDADA- ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

Recuerda el Despacho que en la audiencia inicial, este Despacho dispuso por considerarlo pertinente solicitar al **Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses Regional Oriente**, para que designara un profesional en **medicina intensiva**, que certificara lo pedido **por los**

extremos procesales PARTE DEMANDANTE Y ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA.

Debe decir este Estrado Judicial que en la audiencia anterior, como quiera que no fue acreditado la radicación del oficio elaborado por la Secretaria de este Despacho dirigido al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL ORIENTE**, por parte de la parte demandante a través de su apoderada, se dispuso **REQUERIR ENERGICAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE** a través para que procediera al envío del oficio en cita, con el fin de obtener el pronto recaudo de la prueba documental, lo cual debía ser acreditado ante este Estrado Judicial.

Al respecto, se observa que, el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL** informó el 22 de abril del presente año, que mediante **oficio ARLS 0182 de 2024, fue allegado oficio el 4 de abril**, donde se requiere por segunda vez a dicho instituto sobre la valoración pericial requerida, sin embargo, **indican que se recibió un oficio con número 0181 el cual obra sin anexos**, es decir, sin copia de la demanda, contestación de la demanda e historia clínica, indicando para el efecto, además lo siguiente:

"Una vez realizado el tamizaje del oficio petitorio y el cuestionario planteado por las partes y sin contar con la historia clínica que no fue anexada, se tiene que la solicitud del juzgado se refiere a la designación de "un profesional en medicina intensiva" para que absuelva los cuestionarios propuestos por las partes, frente a lo cual me permito informar que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta en su planta global de personal con médicos especialistas en el área de medicina intensiva o medicina crítica y cuidado intensivo en la Seccional Boyacá ni en ninguna otra sede del país.

Algunos puntos del cuestionario planteado pueden ser resueltos por un médico forense no especialista en medicina intensiva, por lo que respetuosamente solicito se defina por escrito la aceptación del perito médico forense para que absuelva algunos de los puntos interrogados.

De aceptar que un médico forense del Instituto de Medicina Legal de respuesta a las preguntas que se considera que son del conocimiento de la medicina general, le ruego hacérmelo saber para actuar de conformidad asignando el caso a un médico forense para que las absuelva.

DECISIÓN DEL DESPACHO: De acuerdo con lo expuesto, considera el Despacho precedente entonces, modular la prueba, para que la absolución del cuestionario allegado por la **PARTE DEMANDANTE** y **PARTE DEMANDADA** se haga por un **médico forense, especialista con el que se cuenta en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.**

De igual forma, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que allegue toda la documental requerida por dicho instituto, esto es, historia clínica, demanda y contestaciones de la demanda, para efectos de llevar a cabo con el objeto de la prueba, como quiera que le asiste la carga de la prueba.

DECISION QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Recuerda el Despacho que las entidades demandadas y llamadas en garantía con la contestación de la demanda **no solicitaron la práctica de pruebas documentales.**

4. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo dispuesto en la audiencia inicial, se suspende la presente diligencia para reanudarla el día El **DÍA JUEVES (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha en la cual se encuentran programada la practicar de los testimonios de los señores **NADIA LORENA NAISIQUE BARBOSA y SERGIO ANDRES CORREDOR VELANDIA**, que fueron solicitados por la **PARTE DEMANDADA IPS CLINICA MEDILASER y LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS SA** y decretados por el Despacho, de igual forma se gija esta fecha para la recepción del testimonio del **DOCTOR YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE**

DEMANDADA HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, Médico quien como se dijo al inicio de la audiencia, allegó excusa a la inasistencia del día de hoy. Así las cosas, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia.

Se indica que se dará inicio a la audiencia con el testimonio del Doctor **DOCTOR YARDANY RAFAEL MENDEZ FANDIÑO** .

El link, para el ingreso a la mencionada audiencia es el siguiente:
<https://call.lifefizecloud.com/21328377>

De igual manera, se insta a las partes a su obligatoria comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

6.- CONSTANCIAS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 15:00 dejando constancia que la misma fue grabada y que el acta será remitida inmediatamente a los correos electrónicos de los intervinientes; en este momento procesal procede este estrado judicial, a remitir a cada uno de los correos aportados en el proceso, el contenido del acta para conocimiento de las partes e intervinientes y para su respectiva aprobación en razón a que esta diligencia se realizó a través de los medios tecnológicos, para lo cual se suspende la diligencia por unos minutos para que los intervinientes revisen el acta que les fue enviado a sus correos para efectos de su aprobación.

Se reanuda la diligencia siendo las 15:08 y se les concede el uso de la palabra para indiquen si recibieron el documento, y en segundo lugar, para que se pronuncien respecto de su aprobación, a lo que manifiestan:

- **Apoderada Demandante**
- **Apoderado de la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA:**

- **Apoderado de la entidad demandada: MEDIMAS E.P.S**
- **Apoderado de la entidad demandada: CLINICA MEDILASER**
- **Apoderada de la entidad LLAMADA EN GARANTIA LA PREVISORA S.A.**

Indican estar conformes con su contenido.

No existiendo inconformidad se incorporará el acta al expediente digitalizado. Las determinaciones adoptadas en el curso de esta diligencia se entienden notificadas en estrados, al tenor del artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹. Agradecemos la asistencia de las partes procesales a la presente diligencia. Pueden desconectarse de la misma muy amables.

LINK

GRABACION: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/Process/aade2559-1412-4106-9fcf-3988eaa3bbe0>

**ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ**

**LAURA MILENA DIAZ ALBA
APODERADA PARTE DEMANDANTE**

**GERMAN DARIO TELLEZ
APODERADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**

**FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
APODERADO MEDIMAS EPS**

**JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR
APODERADO CLINICA MEDILASER**

**LAURA MARIA MORENO VARGAS
APODERADA DE LA PREVISORA**

**NATHALIA MORENO GAMBA
SECRETARIA AD HOC**

¹ **ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.